

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 201
DTE: WILLIAM DARIO MOLANO TORRES
DDO: TRANSCOLTUR S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

AUTO (I): 696

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegarse el poder otorgado al abogado Juan Carlos Ortiz C., de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no reposa dentro del plenario documento que acredite que el demandante le facultó para instaurar la demanda laboral ordinaria de la referencia.
2. Deberá aclarar la fecha de la finalización de la relación laboral indicada en los hechos cuarto y quinto dado que se habla de dos años diferentes.
3. Una vez definido lo anterior, deberá calcular el valor de la pretensión 7° condenatoria, teniendo en cuenta que tratándose de la sanción del artículo 65 del CST, esta debe calcularse entre el día siguiente a la terminación del contrato hasta la instauración de la presente demanda (30 de abril de 2021), esto con el fin de determinar la cuantía y competencia dentro del presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 31 de Fecha 01 de junio de 2021.